ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

EQUIPO REDACTOR: Oficina Técnica de Urbanismo y Ordenación Territorial Sostenible Mancomunidad Sierra San Pedro

ARQUITECTA: Dña. Aurora Romero González.

La modificación pretende establecer una regulación específica al Suelo No Urbanizable de la categoría Genérico, puesto que actualmente se rige mínimamente por las NNSS y principalmente por lo establecido en la legislación autonómica de aplicación subsidiaria.

Asimismo, considerando que la redacción de las NNSS en lo que respecta al SNU se encuentra desfasada en algunos aspectos (trámite...), se considera oportuno aprovechar la necesidad de modificación para actualizar estos aspectos de la misma.

Actualmente, la normativa del municipio establece una regulación mínima para todo el SNU (referente a usos, tramitación, regulación de la utilidad pública, formación de núcleo de población y parcelaciones/segregaciones) y una división normativa de categorías del mismo en la que no se incluye la del SNU Genérico (zonificando el SNU en: SNU de Especial Protección, SNU de Bosque Mediterráneo y Suelo ocupado por Vías Pecuarias). En los capítulos III, IV y V de las normas -de su título VII- se establecen las condiciones particulares de usos, ocupación, distancias a edificaciones...etc para estos suelos- en especial, para las dos primeras categorías-. Sin embargo, en los planos de ordenación figura la categoría de SNU Genérico, delimitándose en torno al suelo urbano del municipio, pero sin un reflejo específico en la normativa.

No obstante lo anterior, hay algunas determinaciones que actualmente no figuran ni en la normativa municipal ni en la autonómica, como es la ocupación y edificabilidad máximas de las edificaciones y construcciones de uso distinto al residencial. Esta carencia de regulación puede generar problemas a los técnicos municipales, fundamentalmente al carecer de un parámetro que resulta de apoyo para determinar cuándo una nueva construcción a realizar guarda o no proporción correcta con la necesidad del uso o la explotación a la que sirve

Para ello será necesario modificar los artículos 113.1, 113.2, y 116.1 de las NNSS y la creación de los nuevos artículos 116.5, y el nuevo capítulo V bis "Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable Genérico", donde se incluyen los nuevos artículos 128 bis, tris y cuatris de las NNSS.

Esta modificación puntual, se encuentra sometida a evaluación ambiental simplificada conforme al artículo 49 la Ley 16/2015, de 23 de Abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.